

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 082/2016

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

Asunto : Informe sobre Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo.

Ref. : Oficio No. 01960 de fecha, 31 de marzo de 2016
(Exp. 02598)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata proyecto de ley que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el ordenamiento territorial y el uso del suelo, a partir de la adaptación al cambio climático, los desequilibrios y desigualdades territoriales, la sostenibilidad ambiental, la gestión integral de riesgos, la sostenibilidad ambiental, la gestión integral de riesgos, la competitividad económica y la calidad de vida de la población.

El presente proyecto de ley proviene de los senadores Rafael Calderón y Euclides Sánchez, y fue depositado en el Senado en fecha 17 de marzo del año 2016.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece:

“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.
- La Ley No. 675 del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

- La Ley No. 6232 del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales.
- La Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
- La Ley No. 146 del 4 de junio de 1971 sobre ley Minería de la República Dominicana.
- La ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Ley no. 28-01 del 1ero. de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abraza las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
- La Ley No. 158-01 del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencial y crea el Fondo Oficial de promoción Turística.
- La Ley No. 147-02 del 22 de septiembre de 2002 sobre Gestión de Riesgos.
- La Ley No. 202-04 del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.
- La Ley No. 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Riesgo Inmobiliario.
- La Ley No. 423-06 del 17 de noviembre 2006, Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

- La Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, que Crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).
- La Ley No. 498-06 del 28 de diciembre de 2006 de Planificación e Inversión Pública.
- La Ley No. 51-07 del 23 de abril de 2007 que modifica varios artículos de la Ley No. 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario.
- La Ley No. 66-07 del 22 de mayo de 2007, que Declara la República Dominicana como Estado Archipiélagico.
- La ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito nacional y los Municipios.
- La ley No. 1-12 de 25 de enero de 2012 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley No. 100-13 del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.
- La Ley No. 150-14 del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional.
- La ley No. 208-14 del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell”.
- El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) **El TÍTULO VIII** de la presente iniciativa consagra las disposiciones transitorias y las finales (modificaciones, derogaciones y entrada en vigencia), de forma incorrecta, la forma correcta desde el punto de vista de la técnica legislativa, es que éstas se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de título y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Plazo para adaptación.

Segunda. Plazo para informe.

Tercera. Reglamento operativo.

Cuarta. Reglamento de aplicación.

Las disposiciones transitorias son los artículos (86, 87, 89 y 90) del proyecto de ley.

- 2) Con relación a las modificaciones, los manuales de Técnica legislativa aconsejan **que se debe utilizar tantos artículos como normas modificadas, y la ley que modifica debe contener sólo lo que se incorpora,** y más importante aún, **el texto marco o introductorio de una modificación y el texto de regulación deben quedar perfectamente separados.**

El texto marco es la redacción introductora, que enuncia cómo va a quedar el texto modificado, debe tener epígrafe.¹ Por ejemplo:

Primera: **Modificación párrafo del artículo 27.** Se modifican el párrafo del artículo 27, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

¹ Un pequeño título.

El texto de regulación es el contenido de la nueva norma que sustituye a la anterior. El texto de regulación debe ir en un párrafo aparte del texto marco, para garantizar una efectiva separación, por ejemplo:

Párrafo.-...

Segunda: **Modificación artículo 28.-** Se modifica el artículo 28, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 28.-Condiciones y requisitos de creación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: **Modificación párrafo del artículo 27.** Se modifican el párrafo del artículo 27, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Segunda: **Modificación artículo 28.-** Se modifica el artículo 28, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Tercera: Derogaciones.

Cuarta. Entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director